



**CONSTANCIA**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Julio de 2020**

La declaración de inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 558 de 2020 por parte de la Corte Constitucional remite al trato privilegiado que el Ministro Carrasquilla le ha dispensado al sector financiero en este periodo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Al igual que la Corte Constitucional, interrogué al Ministro de Hacienda en el momento en que conocimos el borrador del Decreto, quien no supo explicar la conexidad de la medida con la finalidad que el artículo 215 le confiere a la declaratoria de emergencia. Ya es costumbre inveterada en este régimen hiperpresidencialista, que en los Estados de excepción el ejecutivo aproveche la facultad de legislar por decreto para expedir medidas arbitrarias contra la población. Y Duque no fue la excepción: con el decreto 558, así como con el 488, 492, el 770, y el 811, expresó su talante autoritario. Con este decreto, el 558, cambiaba arbitrariamente las garantías del aseguramiento social de los trabajadores y a la vez colocaba en serio riesgo financiero a Colpensiones, quien debía asumir el pago pensional de 27 mil aportantes pronto a pensionarse, trasladados sin calculo actuarial y con devolución de cuentas con saldos representados en papeles en franca desvalorización. Cuentas que se encontraban en descapitalización, desde hace al menos 3 años atrás, y que ahora, pretendían, como una novedad, hacer pasar como afectadas por la crisis económica provocada por la pandemia.

En este contexto, es indispensable recordar la importancia de la solicitud que elevé el pasado 20 de abril a la Contraloría General de la República para que auditara e investigara a los Fondos Privados de Pensiones, solicitud que fue resuelta en favor de colombianos y colombianas. Esta decisión de la contraloría del 29 de abril de este año, implicó que la Contraloría delegada para el Sector Trabajo, incorporara en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2020, la auditoría de cumplimiento, tanto a Colpensiones, como a los Fondos Privados de Pensiones (Administradoras de Ahorro Individual).

No por el hecho de entrar al sistema financiero, los recursos que manejan las AFP pierden su carácter de contribuciones parafiscales sujetas al control fiscal a la luz de la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y, además, al mismo artículo 14 de la RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA No. 062 de 2020 de la Contraloría General de la República, que consagra expresamente a los Fondos Privados de Pensiones, como sujetos de Vigilancia de la Contraloría Delegada para el Sector Trabajo. Es indispensable enfatizar esto, para efectos de la transparencia en el manejo de estos recursos.

Valga recordar también que nunca antes se había adelantado una auditoria general a todas las administradoras del Sistema General de Pensiones y, desde el 2010, no se realizaba una auditoría a

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
E-mail: wilsonariassenado@gmail.com  
Bogotá, D.C.



una AFP en particular, por lo tanto es presumible que la Contraloría se encuentre con una férrea oposición de Asofondos y los Fondos Privados de Pensiones, motivo por el que insto a reforzar este proceso con la veeduría del congreso.

Finalmente hago un llamado general a todos los colombianos y en particular al Congreso de la República, a los Fondos Privados de Pensiones, y todos los pensionados y cotizantes a que acompañemos este importante proceso de auditoría que dará claridad a la sociedad sobre cómo se está manejando el ahorro pensional, cuáles son sus costos de administración, cómo se están liquidando los intereses y las pérdidas, dónde están invertidos y cuál es la tasa de negociación y reconocimiento de pensión, entre otros.

**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**  
**POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
E-mail: wilsonariassenado@gmail.com  
Bogotá, D.C.